

ORDENANZA

TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 1.-

Fundamento y régimen.

Conforme a lo autorizado en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 20.4 t) de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la "Tasa por Suministro de Agua" que se regulará por lo previsto en la presente ordenanza.

Artículo 2.-

Hecho imponible.

El hecho imponible está constituido por la prestación del servicio de suministro de agua potable y el enganche de líneas a la red general.

Artículo 3.-

Devengo.

La obligación de contribuir nace con el inicio del disfrute del servicio previa la correspondiente solicitud, o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia. Con posterioridad al alta inicial el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año, comprendiendo el periodo impositivo el año natural.

Artículo 4.-

Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o se beneficien del servicio. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a los que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5.-

Base imponible y liquidable

La base de esta tasa estará constituida por: - En el suministro de agua: los metros cúbicos de agua consumidos. - En las acometidas a la red general: El hecho de la conexión a la red por cada local o vivienda individual.

Artículo 6.-

Cuotas tributarias.

1. En relación al suministro de agua, el precio unitario del metro 3 será de 50 pesetas, computándose en todo caso un mínimo anual de 80 m3 para las viviendas, y de 120 m3 para locales comerciales, fábricas, talleres o granjas. 2. Los derechos de acometida a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición, serán de 5.000 pesetas.

Artículo 7.-

Normas de gestión.

1. La recaudación de las cuotas correspondientes se realizará por el sistema de padrón anual. El Padrón o Matrícula de la tasa se exhibirá al público durante un plazo de quince días hábiles a efectos de reclamaciones. 2. El pago de los recibos deberá realizarse en el periodo de cobranza que el Ayuntamiento determine. En ningún caso el periodo de cobranza en voluntaria será inferior a dos meses.

Artículo 8.-

Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y determinación de sanciones, se estará a lo establecido por la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable. Artículo 8.- Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria y demás normas normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez efectuada la publicación del texto íntegro de esta Ordenanza en el Boletín Oficial de la provincia entrará en vigor con efectos de 1 de enero de 1999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.